



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

18 DIC. 2018



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señores:  
SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA  
CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA  
Sr. Antonio Char Chaljub  
Representante Legal  
Dir. Calle 53 No 46-192 local 3-01  
Ciudad

E - 008373

Referencia: 00002236

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp. 2027-033

Elaboro: JSandoval H.- Abogada S. General

Revisó: Amira Mejia B.—Prof. Universitario S General-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002256 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en las facultades legales conferidas mediante Resolución N° 00852 fechada 06 de noviembre de 2018- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0001305 del 01 de septiembre de 2017, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA, identificada con NIT No 890.107.487-3, ubicado en el municipio de Soledad y representado legalmente por el señor Antonio Char Chaljub.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 24 de abril de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 004448, fechado el 10-05 de 2018, el señor Humberto Insignares De Hart, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.675 de Barranquilla, y quien actúa en calidad de Vicepresidente y Apoderado Especial de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA presentó RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No.0001305 de 2017, señalando lo siguiente.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

*Fundamentos facticos y jurídicos*

1. *Injustificado cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos de vertimientos al calificar erróneamente el tipo de usuario de OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA empresa que genera vertimientos líquidos, reconoce que la autoridad ambiental competente debe utilizar como instrumento de control ambiental el seguimiento al permiso de vertimientos otorgado. Sin embargo, consideramos que el cobro por el seguimiento a vertimientos líquidos es excesivo e injustificado.*

*Es pertinente manifestar que en ningún momento se desconoce las obligaciones que tenemos para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en relación a los vertimientos, ni tampoco se intenta obstaculizar el seguimiento de todas las actividades que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA debe realizar de acuerdo a sus facultades.*

*El auto 001305 del 1-09-2017, enuncia que OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA se clasifica como usuario de mediano impacto, por lo que establece el valor de diez millones novecientos veintiocho mil quinientos treinta pesos con treinta y cinco centavos (\$10.928.530,35) por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos. Sin embargo diferimos de lo considerado por la autoridad ambiental, teniendo en cuenta que OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA, no puede ser considerada como un usuario de mediano impacto, teniendo en cuenta que las actividades*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002236 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.**

*que allí se realizan no representan algún impacto ambiental debido a que se trata de un centro de acopio de frutas y verduras.*

*Por lo anterior, no puede considerarse que el retorno a las condiciones naturales del ambiente por esta actividad pueda darse en un mediano plazo, debido a que la empresa no realiza ningún tipo de aprovechamiento o explotación de recursos naturales para desarrollar las actividades del centro de distribución, así como tampoco realiza modificaciones al territorio o al paisaje natural, pues las actividades del centro de acopio se realizan al interior de una bodega.*

*Adicionalmente, OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA, cuenta con los permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental, tal como el permiso de vertimientos otorgado por esta misma corporación mediante Resolución 0418 de 2015.*

*Así las cosas, consideramos que la autoridad ambiental estima erróneamente el tipo de usuario de OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA, pues por lo mencionado en los párrafos anteriores, este debe encuadrarse dentro de un usuario de menor impacto.*

*En este sentido, es pertinente por parte de la autoridad ambiental analizar el valor impuesto a pagar teniendo en cuenta el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 036 de 2016 “por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, así como el verdadero tipo de usuario de OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA.*

**Solicitud del Recurso**

*Así mismo manifiesta el recurrente: ...1”Solicito modificar la tarifa impuesta en el artículo primero del Auto 001305 del 1 de septiembre de 2017, ajustando a menor impacto, el tipo de usuario de OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA.*

*2. Detallar la estimación del valor a pagar por la tarifa de seguimiento de vertimientos líquidos a OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA, según lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 00036 de 2016, expedida por la CRA”.*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

*En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:*

*ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*”Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002236 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de revisión del permiso de vertimiento otorgado, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Auto No. 001305 de 2017, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento del permiso de vertimientos líquidos otorgado a *OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA* por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CV M/L (\$10.928.530,35)**, al clasificarlo como **USUARIO DE MEDIANO IMPACTO**.

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002236 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.**

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 001305 de 2017, por medio del cual se realizó a la empresa *OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA* cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, para usuarios de impacto MEDIANO, por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CV MIL (\$10.928.530,35), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resol 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, valga aclarar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Mediano Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de mediano impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se baje el impacto; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO Nº 0002255 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

**ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:**

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 0002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

1. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,056	0,056	0,056
Valor (Miles)	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.994.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.994.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 594.256,59	\$ 653.592,56	\$ 207.138,41	\$ 331.538,31	\$ 677.893,10	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.138,41	\$ 331.538,31	\$ 598.206,52	\$ 390.354,00	\$ 331.795,43	\$ 207.138,41	\$ 331.538,31	\$ 358.871,02	\$ 233.702,47	\$ 165.892,22	\$ 158.339,24	\$ 233.676,13
<b>Honorarios</b>	\$ 2.743.899,04					\$ 2.152.232,87					\$ 2.816.436,59					\$ 1.207.938,37				
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14
Dedicación Personal (Horas/sem)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,056	0,056	
Valor (Miles)	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.665.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.665.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	\$ 3.665.627,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 2.959.635,0	
Honorarios	\$ 711.246,26	\$ 594.256,59	\$ 653.592,56	\$ 207.138,41	\$ 338.063,85	\$ 594.634,23	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.138,41	\$ 338.063,85	\$ 427.702,38	\$ 390.354,00	\$ 331.795,43	\$ 207.138,41	\$ 331.538,31	\$ 358.871,02	\$ 233.702,47	\$ 165.892,22	\$ 158.339,24	
<b>Honorarios</b>	\$ 2.455.548,14					\$ 1.707.024,20					\$ 1.221.510,73					\$ 959.639,90				
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas Subterráneas Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal (Horas/sem)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	
Valor (Miles)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	
Honorarios	\$ 2.242.943,95	\$ 2.138.535,78	\$ 2.252.770,04	\$ 1.198.966,09	\$ 3.656.627,00	\$ 3.365.265,31	\$ 1.428.558,58	\$ 1.108.913,25	\$ 442.356,24	\$ 516.127,75	\$ 672.493,16	\$ 396.403,13	\$ 293.128,34	\$ 211.197,62	\$ 258.063,89	\$ 265.153,24	\$ 219.851,28	\$ 175.277,04	\$ 88.478,63	
<b>Honorarios</b>	\$ 12.930.945,67					\$ 4.898.495,21					\$ 1.920.654,14					\$ 849.920,75				
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto					
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicación Personal	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,28	0,28	0,28	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	
Valor (Miles)	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	\$ 3.665.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.739,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.956,0	
Honorarios	\$ 2.242.943,95	\$ 2.207.220,17	\$ 2.629.155,05	\$ 2.243.192,79	\$ 2.322.571,09	\$ 2.345.266,20	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.534.091,39	\$ 1.229.210,45	\$ 418.339,77	\$ 1.428.692,12	\$ 1.163.913,26	\$ 914.430,92	\$ 774.191,67	\$ 244.254,29	\$ 594.654,78	\$ 438.192,51	\$ 452.215,47	
<b>Honorarios</b>	\$ 13.145.774,85					\$ 6.611.445,13					\$ 4.281.432,25					\$ 2.541.432,83				

Tabla 2. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 49. *Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones*

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: *“La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.”* Como

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental a la empresa OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA., Identificado con NIT. No 890.107.487-3, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Mediano; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS	MEDIANO	\$ 10.928.530.35
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 10.928.530.35</b>

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la empresa OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA., de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A19	A15	A14	TOTAL
2.138.538,78	1.524.051,55	1.290.319,45	<b>4.952.909,78</b>

GASTOS DE VIAJE: 4.952.909,78+ 150.000=	VALOR FINAL VERTIMIENTOS 5.102.909,78*25%=6.378.637,22
VALOR TOTAL VERTIMIENTOS ipc 2017	\$ 6.639.523,48

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00002236 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.**

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018.

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

*o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 1305 de 2017, *por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos a la empresa OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 0001305 del 01 de septiembre de 2018, por medio del cual se realizó cobro por concepto de *revisión del Plan de Contingencia a la empresa OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA.*, identificada con NIT 890.107.487-3, y representada legalmente por el señor Antonio Char Chaljub, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:** OLIMPICA S.A –CENTRO DE DISTRIBUCION LA GIRALDA, *identificada con NIT 890.107.487-3, y representada legalmente por el señor Antonio Char Chaljub, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VENTITRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CV ML (\$6.639.523,48), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

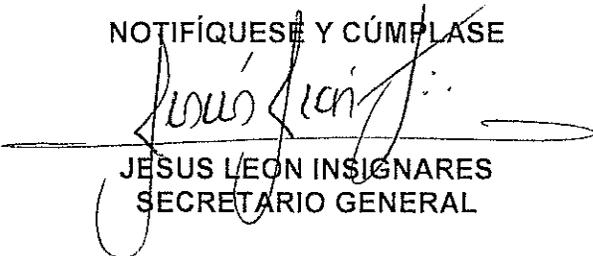
AUTO NO. 0002236 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0001305-2017, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN COBRO A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN LA GIRALDA”.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 2027-033

Elaboró: J Sandoval H.-Abogada Secretaria General.

Revisó: Amira Mejía B --Profesional Univ- S.General -Supervisora